



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-52178658- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-559-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-52177405-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1823/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.12.23 08:14:02 -03:00

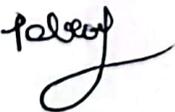
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.12.23 08:14:02 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2024, se reúnen: por una parte, los señores Carlos Alberto VACCARO y Julio CABALLERO, actuando en representación de la **Cámara Argentina del Acero** (en adelante denominada "CAA"); y, por la otra la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina** (en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical, indistintamente), representada por los señores Pablo González y Diego Ezequiel Rivero, en su condición de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes comienzan por señalar que han mantenido reuniones de intercambio de información y evaluación de la situación y evolución del flujo de actividad de las empresas contratistas -listadas en el **Anexo I**- que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico de SIAT SA en su establecimiento sito en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe (en adelante denominadas "Las Empresas"), y coinciden en que las mismas se encuentran afectadas por una situación de falta o disminución de trabajo no imputable, que obedece a una significativa caída en los requerimientos de servicios por parte de SIAT SA, derivada a su vez de una retracción en las órdenes de compra por parte de los clientes de esta última, que desencadenó una reducción de los niveles de producción y consiguiente adecuación de la actividad productiva en el aludido establecimiento.

No obstante que las Empresas ha implementado todas las acciones a su alcance para enfrentar y paliar la situación descrita, ello ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que las afecta, determinando la necesidad de adecuar sus sistemas de organización del trabajo.

2. Que, por ello, y en razón de lo expuesto, Las Partes han acordado implementar en el seno de Las Empresas un programa de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), con vigencia desde el 1° de mayo de 2024 y por el plazo de tres (3) meses, bajo las condiciones debajo expuestas, que La Representación Sindical se aviene a suscribir con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo, poniendo a estas últimas al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante para cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.
3. Que, en tal sentido, el programa de suspensiones aquí pactado, tendiente a adecuar las actividades productivas y servicios asociados de las Empresas al flujo de trabajo existente, estará sujeto a las siguientes condiciones:
  - 3.1. Las Empresas deberán notificar al personal que sea suspendido con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un

  
PABLO GONZALEZ  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.

  
DIEGO RIVERO  
DE ACCIÓN SOCIAL  
Secc. V. Const.





tiempo menor.

- 3.2. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 5.
  - 3.3. Las Empresas brindarán a la Representación Sindical la información relativa a la implementación de las suspensiones, con frecuencia mensual.
  - 3.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual utilizando a tal efecto cualquier medio de comunicación que llegue a la esfera de conocimiento del destinatario, incluyendo -sin limitación- comunicaciones por vía de correo electrónico, teléfono celular, WhatsApp u otros canales virtuales similares. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, Las Empresas podrán modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que -por cualquiera de los medios arriba indicados- cursarán al dependiente al domicilio particular declarado.
4. Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descrita, Las Partes han convenido que Las Empresas abonen al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:
- 4.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del art. 223 bis de la LCT se calculará a razón de un setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los conceptos de pago que, para cada Empresa, se identifican en el **Anexo I**

Queda expresamente establecido que en ningún caso integrarán la base de cálculo de la asignación no remunerativa otros conceptos de pago distintos de los expresamente enumerados en el **Anexo I**, cualquiera sea su fuente de regulación.

Se deja expresa constancia de que el concepto "Presentismo", en aquellas Empresas donde esté previsto su pago, solo será incluido en la base de cálculo de la prestación no remunerativa a condición de que, durante los días del mes respectivo en que sea convocado a prestar servicios, el trabajador no incurra en impuntualidades o inasistencias que determinen el no devengo total o parcial de dicho concepto con arreglo a los términos de la regulación en vigencia. En caso de que se produzca dicha situación, el concepto de pago será excluido total o parcialmente de la base de cálculo de la prestación

  
PABLO GONZALEZ  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const

  
DIEGO RIVERO  
SEC. DE ACCIÓN SOCIAL  
UOMRA Secc. V. Const.





no remuneratoria.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP -ley 19032).

- 4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 4.3. La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 6.
- 4.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de Las Empresas durante el periodo de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 4.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. – Acuerdo CAA-UOM de fecha 13.05.2024", en forma completa o abreviada.

La Representación Sindical, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados. Asimismo, solicita que, en la medida que las necesidades productivas y organizacionales lo permitan, la empresa intente programar las suspensiones en forma rotativa entre el personal de cada sector y especialidad.

5. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 2. y por el plazo de tres (3) meses, hasta el 31 de julio de 2024 (inclusive). Durante la vigencia del presente acuerdo, diseñado con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las

PABLO GONZALEZ  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.

DIEGO RIVERO  
SEC. DE ACCIÓN SOCIAL  
UOMRA Secc. V. Const.

condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones con relación al personal. En defecto de denuncia de alguna de las partes comunicada con 15 (quince) días de anticipación a la fecha límite de vigencia, o de acuerdo expreso para modificar sus condiciones, el acuerdo se entenderá renovado por un período similar en iguales términos.

6. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT)

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.



**DIEGO RIVERO**  
SEC. DE ACCIÓN SOCIAL  
UOMRA Secc. V. Const.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



**PABLO GONZALEZ**  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.

**REPRESENTACIÓN EMPRESA**



## ANEXO I

### Empresas proveedoras de servicios auxiliares y complementarios del ciclo industrial siderúrgico en el establecimiento de SIAT en Villa Constitución

  
**DIEGO RIVERO**  
SEC. DE ACCIÓN SOCIAL  
UOMRA Secc. V. Const.

Empresa Contratista	Número CUIT
PROVSER SRL	30667110811
SIJAM SA	30714201847
DELTACOM S.A.	30655189730
CASIUS S.A.	30715419943
FAMEC SAN NICOLÁS SRL	30710028245

#### Detalle de los conceptos de pago de cada empresa que se utilizarán como base para el cálculo de la prestación no remunerativa

  
**PABLO GONZALEZ**  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.

##### PROVSER SRL

- HORAS NORMALES
- ANTIGÜEDAD PROMEDIO
- PRESENTISMO PROVSER
- BONIFICACION POR TURNO
- REFRIGERIO
- TITULO

##### SIJAM SA

- HORAS NORMALES
- HORAS NOCTURNAS
- HORAS FERIADO
- ANTIGÜEDAD
- ADICIONAL MANEJO DE EQUIPOS
- SUPLEMENTO SIAT
- PRESENTISMO

##### CASIUS SA

- BÁSICO HS NORMALES
- ANTIGÜEDAD
- DIF. X MINI SALARIAL UOM VC
- PRESENTISMO
- COMPLEMENTO IMGR

  
DIEGO RIVERO  
SEC. DE ACCIÓN SOCIAL  
UOMRA Secc. V. Const.

  
PABLO GONZALEZ  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const

- DELTACOM SA**
- SUELDO/JORNAL BASICO
  - ADICIONAL EMPRESA - UOM
  - FERIADO LEY

- FAMEC SAN NICOLAS SRL**
- SUELDO BASICO
  - ANTIGUEDAD
  - FERIADO







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.20 15:18:50 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.20 15:18:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 559-24 Acu 1823-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.